

[illegible]

Los caminos que son notorios y las ^{ter}as

Primera mente de la casa sita en el Negundo

lugar de Oñeitia y barrio del Prado con una

protección que es y en royal cercana de

gloria de do lugar y teniendo por la parte

del apuente principal con el do Prado y por la

parte del camino real y no que para

por medio de do lugar que es notoria =

1 Ten una heredad sita en el camino

de Oñeitia de do lugar de sombra de una de

cuarenta y cinco por una parte al camino

causal de do lugar y por otra al camino

real y tiene para esta y por la ondonada

a una heredad adyacente =

2 Ten otra heredad sita en el camino de Oñeitia

que es de sombra de una de los caminos de

quince al Prado y camino que tiene para esta

y por do lugar y por otra a una de Oñeitia

de Oñeitia de do lugar de sombra de una de

de Oñeitia de do lugar de sombra de una de

3 Ten otra en el camino de Oñeitia de una de

de Oñeitia de do lugar de sombra de una de

de Oñeitia de do lugar de sombra de una de

de Oñeitia de do lugar de sombra de una de

de Oñeitia de do lugar de sombra de una de

de Oñeitia de do lugar de sombra de una de

Y en otra en el término de Sanpelais de
de sembradura de tres cuartas veniente
por la parte al camino en, queban de
lugar al arilla del buago y por otra al prado
Y en otra en la fincidea de sembradura

de masan, en la queba por la parte al
camino en el queban de do lugar para el
buro y por otra de D. Prudencio de al de

Arca de D. de la casa de la

Y en otra en el término de sembradura de
tres cuartas de sembradura veniente
por la parte de la casa de la y por la parte
al camino queban de sembradura de la

Y en otra en el mismo término de sembradura
de sembradura veniente por la parte

al camino queban de sembradura de la

al camino queban de sembradura de la

y por otra de D. de la casa de la

en do lugar de la casa de la

Y en otra en el término de sembradura de la casa de la

de sembradura veniente por la parte de la casa de la

de la casa de la y por otra de la casa de la

Camacho de Ocaña, Sr. de Ocaña y por el
ordenada a Sr. de Ocaña y por el
Sargentes de las carnes y pertenencias que
deben expresadas con los propios ma
por el Sr. de Ocaña y por el Sr. de Ocaña
Sr. de Ocaña y por el Sr. de Ocaña
relas sendo contadas sus entradas y salidas
por costumbres dñon y recibimientos quanto
tienen que pertenecer en qualquier manera
y por el Sr. de Ocaña y por el Sr. de Ocaña
nada obligar que expresa especial ni en el cuerpo
de los de los siguientes: vien dñon de Sr.
de los por el Sr. de Ocaña y por el Sr. de Ocaña
a Cad. por el Sr. de Ocaña y por el Sr. de Ocaña
en el lugar de Sr. de Ocaña y por el Sr. de Ocaña
actual del binario y mas cargo fundado
por Cad. Sr. de Ocaña y por el Sr. de Ocaña
de en el de declaracion y como se otorgaba
por el Sr. de Ocaña y por el Sr. de Ocaña
Veas por el Sr. de Ocaña y por el Sr. de Ocaña
el año pasado de mil y noventa y dos
en que declara siendo poseedor de la ma
y cargo por el Sr. de Ocaña y por el Sr. de Ocaña

De dos Tercos pertenecientes al yerno
los sesenta por Madoño Vico de Mo nestano
y los quarenta por Donn Piai de Ozeira
los que fueron del lugar de Ozeira por
cada Vico de ellos a favor de sus deudos
los cargo y grabo sobre sus Ozeiras segun
venia de este ynterum; = Ding, da, de,
del principal de muros otorgado por
Donn Piai de Lauregui a favor de la Ozeira
fundada en el lugar de Ozeira por el
Juan de Ozeira y escribido por el, ante Pedro
Gonz, de Ozeira en, en presencia de
el año pasado de mill y ochenta y tres
Mill V de la Catalina de Ozeira
moradora en el lugar de Ozeira en
que fue de do Donn Piai, por los mismos
quedo endeberla de Ozeira de sus deudos
personales y legados eidos en el testamento
de mill y ochenta y tres por el principal de
Ozeira deudo a do, Gonz, mi Ozeira por
el, otorgada por mi a favor ante Joseph
de Aguirre en, en presente y en el año

Parado de mill y noventa y quatro
que los Rehenidos de dentro y por fuera de mill
y noventa y quatro de Bellon, cuyo man
tamiento se cubren con el precio de la
venta para que por este medio se liberen
de todos enseros y poteca de los Dienes, y respecto
a que el dho fruto de quando se separe la renta
expresada pertenecere por los dias de la
ada Cadavalina, dias de oreira por legado
esto en un testamento por do D. Dom. Diaz
de Saurequi de desistirse de este dho, cargo
de la expresada de este instrumento
por el confesso que los Dienes hallan
los de cada qualquiera enaferar, tanta
ni expresa y la vende en precio y cantidad
de diezcientos y quarenta ducados de Bellon
con el fruto de que se hallan sembrada
algunas de las dhas para que se pueda coger
por el su renta correspondiente el dho
benideno de este presente año y de la dha
nada cantidad medio y por ciento y entera
a mi Voluntad y por no parecer de pres,
adique es cierta y verdadera tenencia

Las cosas de su propiedad y de la noa munita

pecunia con las demas de las entada

forma, y congreis que las cosas suspenso

nemora de las cosas suspenso y venta novalen

mas de los doscientos y quarenta duc,

de vellon y caso quemar balsa y legasen

abalen de la al demasia poca y mucha sego

praria y donazion entre si los perfectos

eyn aresocable con las clausulas rezasana

para usfiamera y sobre de caso venunio

Las cosas del ordenamiento, real y demas que

son y aban en bazon de las cosas y se con

pran obenten por mano o por medio de la

metad de su futo precio y de la cosa en

adelante perpetua mense menses

napanto de la cosa de posesion propiedad y de

qualquiera que tenga de las cosas perfectas

y todos los dos años, bultos con los de curion

seguridad y saneamiento, los sedos venunio

y traspario en el Duquesado de la de

Quebana comprados agudendo facultad

y poder cumplido segun se requiere para

Que por su autoridad de Justiciero
y aprenta supotencion y las vende donde ena en
y disponga de ellas a su elección y voluntad
como de hacienda propia suya auidá y ad
querida por futor y dñor, e titulos y desre luego
selados por tornada y por posesion Real
Te entrego esta en ^{esta} general entrec tanto
no la tomare me constituis por su y
quien lo gobierna con mi persona y bienes
presentes y futuros aque siempre leseran
sanas y ciertas y seguras de las personas que
se las pidan y sobre ellas pongan pleitos
y si lo fueren los requiriere y mi costa y a
los fenezca y acavale en todas y nstancias
y de dar auto comprado en su quier posesion
y con el saneamiento de todo y lo mismo daran
mis herederos y sucesores para deledar
otras tales tan buenas y en tan buena parte
sido y lugar y por la misma causa
de le otorga los mas de esta venta con los
mejoramientos que en ellas tiene como
qual mas quisiere de mas de esto pagare
y pagaran las costas y daños que encontrare

Resaltaren = El Sr. D. Juan de los Rios

donde se expresa que presente en el

como y interesada al Sr. D. Juan de los Rios

de las quatro Seras expresadas en ellas

mediante legado en el por el Sr. D. Juan de los Rios

de Sagre en su testamento, desde luego

mediante el pago de los frutos de los frutos

bitariz correspondiente a las referidas

quatro Seras y el Menorazgo de

trasfondo en el Sr. D. Juan de los Rios

comprador de ellas para que legare y posea

como su propio para cuyo efecto le pongo

en mi mismo lugar y dote, desistiendo

de el que tenia en virtud de los legados

mediante aquel fondo de los fondos, otorgante

semeade de las Seras el mortuorio de

de los frutos bitariz en otros Dieces

propios suos y dote de las Seras para

la exmergo en ellos, al qual me obligo

yo el Sr. D. Juan de los Rios de Sagre

por esta razon a la morosa de los Seras

alguna contralo Dieces expresados en el

[illegible]

Yo en mi nombre pena de no sea
oída en Suizo y delos testigos enreca
mente con coitas. La cumplimiento
de esta es, ambas partes por lo que a cada
Una toca nos obligamos con nra, pen^a
y bienes muebles y bienes presentes y
futuros y damos poder cumplido a los
Justicias y Jueces de su Mage^d, que sean
competentes a quienes nos someteremos
para que a ello nos compelan y apremien
por todo mejor deo, y oia mas ex^{ta}, como
por sentencia definitiva de Juez con
petente ania, y instancia dada conser
tida y parada encosa purgada sobre que
Tenunziamos las lres favorables con la
dñ^a del oia, y lo otorgamos asi en la da
qui de Mexico a quince dias del mes de
marzo de mill^l y noventa y seis
siendo a^l el J^l de a^l de a^l y a^l de a^l y a^l de a^l
y ben^l en do lugar de oreitia D^l Prudencio
dñ^a de Mexico O^l de Mexico y
Alquel de Mexico menor Prudencio

En esta otra Suiza y los otorgantes
queyo el Sr. D. J. de conde fiamis el
que supo y por la guerra a su Negro
fiamis. Uno de los testigos = Sr. Gonz.
de Argandoña = Prudencio Diaz de
Acaia = Sr. Ferni = Sr. Ana, de Matanzas.
Petido Don Pedro de la Cruz de la Cruz,
de Naxia: ante el Sr. D. J. de la Cruz,
Gonz. de Argandoña Sr. de la Cruz de
Dario como Sr. de la Cruz de la Cruz,
Don D. J. de la Cruz de la Cruz, Sr. de la Cruz,
que fue en el lugar de Oxeira otorgo tanta
amizanza de una cara con sus pertenencias
y diferentes hechas, citas en el lugar de
Oxeira y sus terminos pertenecientes
ala Diferida Diferencia para efecto de
pagar diferentes deudas contraídas por el
Sr. D. J. de la Cruz de la Cruz entre otros se
deben al vinculo y mayorazgo fundado
por D. J. de la Cruz de la Cruz Sr. de la Cruz
actual D. J. de la Cruz de la Cruz morador
en el lugar de Dario dos terrenos el Sr. de
Dario, de la Cruz, en Naxia otorgado y de

Don Donu, de Saurequi y el otro de
Quince de los, tambien de principal en
otorgado por el Sr. Donu, de Saurequi
Loro de cinquenta de los, tambien de
principal en Bellon ala obra pía fundada
en el lugar de Remo por el Sr. Donu,
de Remo y es quibet de que espacion y admi-
nistrador el Sr. Donu, de Saurequi y el otro de
Loro cura y venidor en el lugar de la
obra otorgado por el Sr. Donu, de Saurequi
desde luego para el desempeño y libertad
de los bienes vendidos mediante loca-
pitulado por su venta ago oblation real
de los ciento y sesenta de los, de Bellon de
principales de los referidos tres censos
entreinta y tres doblones de oro de cada uno
regulados cada uno por sesenta de los, de
que es el primer conque al presente corren
y diez de los, de que hacen el montante
de los principales. Al fin pido y suplico
mande admitir la oblation real de los

Diento y setenta dos, y el que se
 depositen en poder de la persona que fuere
 nombrado y encubierto lo referido el
 seaga notorio a los D^{os} D^{os}, D^{os}, D^{os}, D^{os},
 Argandoña y Cad. poniendo de Argandoña
 para que otonque amistad con los referidos,
 y subrogaron a los referidos pueros el
 conforme a Sustina que la pido D^o Don
 Pedro Beliz de que seaga —————

Auto
 Por presentada esta petición y se admitida
 solaron aca al señor ciento y setenta ducados
 de vellon que por ella se haze los quales
 se depositen en poder de Lucas G. de Arga
 persona del P. de esta ciudad y otorgado deposito
 en forma se age notorio ala persona del
 mayordomo y patron de la obra y men
 ciona para que en su vista pidan lo que
 an ayo, convengan con el P. Don
 Diego Lorenzo de Berastegui y tado de men
 dora alcaide y fuer de ordin, en esta y ubi
 de la su tencia y jurisdiccion Dillo
 y senorios por su may, en ella adici y vier
 de m, de mil d, y noventa y cinco, Antemio,
 Ana de Mariana =

deposito. *Ala Luz*, de *San*, adiez y siete años,
años *18*, y noventa y seis años por venir,
años *18*, *Lucas*, de *Argandona*,
de ella encumplido, del auto antecedente
tercio de *San*, de *Argandona*,
de ella rubi, paralo, moribos que espresen
supeditio, ciento y setenta y dos, de *San*,
treinta y tres años de *San* de *San*,
galer *18*, en *San*, de ella, sedio por enta
gado mediante *San*, en *San*,
años *18*, y *San*, de *San*,
fede de ella, *San*, de *San*,
y se obizo con *San*, y *San*,
y *San*, de *San*, en el *San*,
arta *18*, de *San*, de *San*,
conferente *San*, de *San*,
femas *San*, de *San*,
de *San*, de *San*,
con *San*, de *San*,
Al *San*, de *San*,
en *San*, de *San*,
de *San*, de *San*.



De los de quarenta ducados de principal
 debido por Don Pedro de Herrera ante el
 que fueron del lugar de Herrera quienes
 haciendo executado su ordenacion ante
 Don Pedro de Herrera de la Cruz allandose
 en posesion de dicho mayorazgo se le bado
 de los principales y por el, otorgada ante
 Pedro Ruiz de la Cruz en Huelva de su
 mes de Mayo pasado de mill e seiscientos
 y sesenta e tres a la paga y satisfaccion de
 los principales y de los intereses propios
 de dicho mayorazgo y sus poseedores
 segun consta de los ynterdictos y haciendo
 de la ordenancia y bienes de dicho Don Pedro
 de Herrera de la Cruz en su gozo de
 Argandoña mi padre De dicho lugar de
 Huelva y efectuado su carta con la obligacion
 de servir de los censos y otros de servicio de
 de principal otorgado amigablemente pasado
 mi padre ante el Sr. de Argandoña en
 veinte y seis de Junio de Mayo pasado



De mill. 25. y noventa y quatro poros de
lugar a D. Pedro Beler de que para ser de da
quá en pæcio de pæcio y guarentada,
de D. del montam, de ellos acido deposito
judicial de los ciento y veinte du, de pæcio
repales de dos renos en lucas g, de Magandona
De de da riu, y pæcio que por mi sele
de que de renos de ellos y siendo repales
como buena Omea de los principales
y de diti de dos renos de diti y canoro
que confuero lauer de renos de los de diti
beler de que para como congado de diti
de do de diti los ciento y veinte du, de los
principales de los renos en la especie de mo
neda de diti de su fundacion de diti
por real mente entregada a mi voluntad
por quedar como quedan a mi disposicion
en deposito en poder de diti lucas g, de Magan
dona y por no parecer de presente a mi
certienta y de diti de diti de diti
de su pæcio y de diti non numerada pæcio
con las demas del caso en toda forma,

Como testamento satisfecha y entregada
de los principales de los censos y sus testigos
de que ante testamento, semececia dada
satisfacer, por el deudor de la carta de pago
y redencion y deliberacion de los señores
deudores y compradores de bienes y a ellos
por libros de compra y venta y unanimes por
toto y cancelados nulos y de ningun
valor y por tales convenientes y anulos
en sus originales y en su primera me otorgo
en mi persona y bienes y otorgo carta
de pago y redencion en forma ante el
presente el, pp. y testigos en la ciudad
de Mexico a diez y siete de marzo de mill
e quinientos y seis años. siendo a, de,
gobernador, de Magandona Miguel de Morales
maior Miguel de Morales menor del
y notario de la ciudad, y la otorgo ante
quien el, de, de, de, de, de, de, de, de, de,
por el de no saber para luego y como
de los a, de, de, de, de, de, de, de, de, de,
de Matucana =

[illegible]

[illegible]

Enm. Junta mediante quedar como
 quedan en el referido deposito y como dis-
 puestas y como parecen de papeles, aunque
 es cierta y verdadera Venunzio las cosas
 desaparecidas y de la no numerada por una
 con las demás del caso en cada una.
 Como real mente sacifeso y entregado
 selo referido quinientos duros de la Herma
 mead de do censo y sus redim de papeles
 deudor se me adado sacifeso en los carta
 de pago de duros y de liberacion de do censo
 afianzo de duros deudores y comprados de duros
 dandolos como los dos por libros de duros
 y obligaron y así en, por nota y cancelada
 nula y de ningún valor ni efecto y por tal
 consiento se anote en su libro original
 y asimismo y de me arido bien pagados
 y a papeles de duros, y de no seran de duros a papeles
 por la vez por mi ni otros subieron oblige mi
 persona y los Orenes de la obediencia y lo
 otorgo así ante el presente en, y testigos

Maadaru, de Tia, adrez y vice de
 Maaro de mill 11, y noventa y seis años
 siendo a, Joseph Salas de Picana, Pean,
 de Matuzana y Miguel de Morales Veri-
 dentes en esta da ru, y el otorgante es
 el en, doy fee con todo lo fennio = On
 W. Baupadai de Magandona = anseem =
 W. Hpa, de Matuzana = em de de - lapa =

*Il Dho es, de su Mag.^a I del
gnero d'essa Aug.^a Victoria sui pre
sente a todo lo que se ha
mencionado en fee de esto honra*

My friend Charles Dore

1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

Ant. de Montipore